

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10004	CORREGIDOR Y SUPERINTENDENTE DE RENTAS REALES
1000400	SUBDELEGACION DEL POSITO (2)
100040010	ORDENANZAS Y EDICTOS

FECHA: 1781

LEGAJO: 22

EXPEDIENTE: 5



A la V^m e^a del que r^{se} Respon
do, debe at^{te}nderse Puntualm^{te}. a lo que
con toda claridad, y Claridad se alla
prebendo el asunto en mis ordenes
anteriores, protestando a ese S. Real
de sean las dietas que debengare el
Requarill en la detencion p^o. su causa
a su cuenta y riesgo y pro de los Interes
ventores que debieron satisfacerlas.

Yo S. Gue a V^m m^a, Acaxar,
y Mayo 26 de 1784

Juan Antonio
Serrano y Cienca

S. D. Andres Valera² Munera

para despachos de oficio quatro mfs.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

meo e c... de mill... de...
en... de... la...
Comis... de... y...
P... de... en...
A... de... a...
En... de... y...
Se... de... de...
la... de... en...
su... de... y...
ter... de... en...
ban... de... al...
Alcalde... de...
la... de... para...
sustentado y...
que... de...
lo... de...
ter... de... como...

Comis...
Procurador...
de...
de...

Interim... de...
no... de...

Aut... en la villa de... a... - r

Esta Com^{ra} en calidad de Receptor. Certifico que
ante mí aconseguen^a el com^{ra} anterior para
estada. Cuyo acto se dió a la vista de
el motiva exortando a la ley. En esta
esta día en esta día de la tarde y
media esta mañana ha sido encontra
do en la Plaza pública esta villa de
S^{ra} de la Cruz. Y en esta villa en
otros sucesos y sacando a los
como lo veniendo se separo a breve rato de
S^{ra} de la Cruz. Y en esta villa en
gracia de los alcajales de la Cruz. Y en esta
que para e mor a dentro, y luego que no
sientan los alcajales y en esta
poco le manifieste y puse en una
no para q^a la ley se com^{ra} e lea
la ley en ante y en esta villa
la ley en ante y en esta villa
se ha practica. Y en esta villa
y Corta entre las Juntas a com^{ra}
de quarenta y cinco por día treinta
por los misos. y done por lo de la Cruz
y que denuncian me do de quarenta y cinco

Esta Com^{ra} en calidad de Receptor. Certifico que
ante mí aconseguen^a el com^{ra} anterior para
estada. Cuyo acto se dió a la vista de
el motiva exortando a la ley. En esta
esta día en esta día de la tarde y
media esta mañana ha sido encontra
do en la Plaza pública esta villa de
S^{ra} de la Cruz. Y en esta villa en
otros sucesos y sacando a los
como lo veniendo se separo a breve rato de
S^{ra} de la Cruz. Y en esta villa en
gracia de los alcajales de la Cruz. Y en esta
que para e mor a dentro, y luego que no
sientan los alcajales y en esta
poco le manifieste y puse en una
no para q^a la ley se com^{ra} e lea
la ley en ante y en esta villa
la ley en ante y en esta villa
se ha practica. Y en esta villa
y Corta entre las Juntas a com^{ra}
de quarenta y cinco por día treinta
por los misos. y done por lo de la Cruz
y que denuncian me do de quarenta y cinco

Testimonio de Verdad.

En primer lugar
y en esta villa

Esta Com^{ra} en calidad de Receptor. Certifico que
ante mí aconseguen^a el com^{ra} anterior para
estada. Cuyo acto se dió a la vista de
el motiva exortando a la ley. En esta
esta día en esta día de la tarde y
media esta mañana ha sido encontra
do en la Plaza pública esta villa de
S^{ra} de la Cruz. Y en esta villa en
otros sucesos y sacando a los
como lo veniendo se separo a breve rato de
S^{ra} de la Cruz. Y en esta villa en
gracia de los alcajales de la Cruz. Y en esta
que para e mor a dentro, y luego que no
sientan los alcajales y en esta
poco le manifieste y puse en una
no para q^a la ley se com^{ra} e lea
la ley en ante y en esta villa
la ley en ante y en esta villa
se ha practica. Y en esta villa
y Corta entre las Juntas a com^{ra}
de quarenta y cinco por día treinta
por los misos. y done por lo de la Cruz
y que denuncian me do de quarenta y cinco



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

El Excmo. Sr. Don Juan Salcedo que fue Embaxador de S. M. para q. fuese en el lugar de aquel con el mismo. Deseo q. se le ven los papeles que tiene guardados con un solo ana om. Al año siguiente me es pagada por lo q. se me debe. Se le notifica q. en Interv. Al. P. to. los dos años de setenta y nueve ciento apr. mpta. lo q. cada una Junta le otorgaron q. teniendo Considera. a q. la Excmo. de ochenta a quenta de los q. el Sr. Cargo tiene entregado mil quinientos diez y siete por salario. Costas y limitad. Al q. le correspondio de Honorario. Al. ca. de el ven. y nueve de los q. el Sr. ha de tener en con. con ap. en v. q. no ejecuta solo en el dia. Al. notifica. se notifica a q. ha de lugar haciendo. de favor a todo. se halla de vengano. Dicta. q. mismo. Sr. de los q. veinte y nueve de q. ha de q. las cosas q. todas y dictas. y lo mismo de q. de

Com. y Anten. D.

En la Villa de Mexico

El Virrey

Liquidacion. En la Villa de Mexico a...



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

de mil setecientos ochenta y un años. Yo el Sr. en conformidad de lo mandado en el lib. to. Antecedente paso ha aca. liquidacion de dietas y salarios de mi Audiencia a concepto de dias consumidos desde el dia ocho de febrero asta este de la fecha por lo correspondiente a los abogados por mi y de los de Ignacio Salacion y Juan de Ulezo q. me han auxiliado. Respectivamente por nombramiento del Sr. Corregidor y Subdelegado de los tor de este Partido y costas causa p. en las piezas de autos formadas contra las Juntas del p. to. de los años de setecientos setenta y nueve y ochenta sobre la reintegracion de los caudales. Respectivamente extraviados de el q. con la debida distincion y claridad son a saber:

Cargo de la Jun. de 1772

Debe satisfacer esta Junta por la mitad de mis salarios asta este dia mil seiscientos ochenta y siete rs. a razon de treinta reales por dia

10687

limitad de los abogados por Ignacio Salacion asta el dia tres

del corriente mes en q' acabo de satisfacer la fin
ter beneion del año de ochenta su mitad del
suero dho trescientos ochenta y nueve
hasta doze por cada un dia

2389

han y como son del cargo de esta
expresada Junta y debe satisfacer

del mismo Ignacio ciento trín
ta y dos xx^o por los dias de su de
tencion por culpa de esta medi
ante no abeale satisfecho lo q'
se le debia por ella; asta el veín

te y quatro en q' se vino a la
ciudad de Alcaraz para satisfac

ion se le protesto a la Junta en
el mismo dia treze

2132

Y qual mente debe satisfacer es
ta Junta a D^{no} Fraxo balero q'
subcedio del Innuado Ignacio

noventa y seis xx^o mitad de diez y
seis dias de salarios q' de tempo asta

su salida a la dha ciudad del
respecto de los mismos doze xx^o por

dia

2096

Loen son del cargo de esta Jun
ta diez y seis xx^o por el trabajo

de un proprio q' conduxo las dili
gencias formadas contra ella

a el 5^o subdelegado por quien en
su birta me ordeno en 8 de lan

zo lo q' debia executar en la q' nom
bro por el quacil de la Comision a

2016

de salarios

Y qual mente debe satisfacer esta
Junta ochenta y tres xx^o mitad de un
propio q' trajo la orden de veinte y
uno de febrero

2008

Tambien debe satisfacer esta Junta
trinta xx^o de un mitad de los de
rechos q' se le regulan a su señoria

y est^{no} en las cinco ordenes q' me ha
comunicado en esta Comision

2030

de Martin faxardo y Pedro Kabañe
te peñitos q' justipreciaron los bie
nes de Mateo blazquez en la casa

de Abul por un dia q' se ocupara
veinte y quatro xx^o doze acada

uno

2024

a Antonio sanadero y Martin
moreno peñitos de las tierras siem
bra de Mula de labor y salera de

D^{no} Fernando Martinez por un
dia q' consumieron veinte y qu

atro xx^o

2024

a Simon de los Reyes acada de
tierras por las de Mateo Blazquez
doce xx^o por un dia q' consumieron

do

2012

a los mismos peñitos sanadero y
Moreno por el aprecio de la siembra
de cho llato de blazquez en la heredad



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

El día q se ocuparon veinte y quatro 2024

de los dnos por el aprecio de las tierras de siembra de D^{no} Martin torres por dia y medio q se ocuparon treinta y seis 2036

de dnos Pedro Nabarrete y Martin faxardo por el de lluebles y cada de dno D^{no} Martin por medio dia q se ocuparon doze 2012

a Juan Gabriel de Uce y su govio de otro perito q sustiprecia con el dno de D^{no} Fernando las cines doze 2012

siqualmente debe satisfacerse esta cuenta seis 2036 y doze más por el papel de oficio consumido de suca en las dos piezas formadas contra ella y baxio testimonio q se an limitado a subdelegacion 2036... 16

Cargo de la Junta de 1760

En mi mita de d^{no} la xos de veinte y nuebe de abril q me d^{no} te q de las de tenpadas asta el veinte y ocho del producto de las obepus de Marcos Nunez asta el de esta fecha abmbo incluyte quatro cientos y noventa y cinco 2098



Para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

2098

por la mitad de las de tenpadas por D^{no} Juan Balero en los diez y seis dias asta el veinte y quatro del corrien 2026

te en q se d^{no} noventa y seis de los la mitad de mi propio q en la ciudad de veinte y cinco de febrero ocho 2008

mas treinta 2030 por la mitad de lo q se regula a el 5^o conregidar vest en las cinco ordenes q me a comu nica de en esta comision a doze 2030

por cada una 2012 mas doze 2012 de los de a cheos q estan regulados a el pie del despacho

de Antonio Luna de ay Martin Moreno perito de tierras por el aprecio de las de el 5^o Alcalde de siembra de lluebles y aprecio de la de veinte y quatro 2024 para un dia q se ocuparon

alos mismos en el de la de la siembra de Alonso Nabarrete por medio dia doze 2012

a Martin faxardo y Pedro Nabarrete en el de los muebles y cada uno de d^{no} de doze 2012

2098

Alor mismo por el aprecio de los llaves 2699.

biere y casa de dho S. Alcaide de Alcazales
doze xx^o Do 12

Juan Gabriel del Cerro y Gregorio de
Barraleros q^{ta} suplicacion el dho
de faprio de dho Juan de Cisneros doze
xx^o Do 12

a el mismo Juan Gabriel por ha
ber sido dos veces en mi compania pa
ra verter de testigo para el embra
go y deposito de dhas obras quaxora
a Gaspar Lanadero y Miguel Ron
do por la misma razon ocho xab
de Lapapel de oficio pasado de quen
ta de esta Junta treinta y dos xx^o
sin perjuicio de el aumento q^{ta} xbm
paga a la dha hacienda esta Jun
ta y la antecedente por sus de cla
rase de tex a be rudo papel de a veín
te mana ledi Do 32

Nota 11

se bre tiene q^{ta} aun q^{ta} en la liquida
cion de lo q^{ta} se respnde pagar a la
Junta del año de setenta y nueve
se le cargan la mitad de mis sa
larios desde mi salida de la ciu
dad de Alcazar solo debe ser de
de el dia veinte y tres de Febr
ro en q^{ta} prinápie a proce dex con
tra ella por lo q^{ta} solo debe pagar
a quella mill quatrocientos sesen
ta y nueve xx^o y medio y es mas
carga para este do. ciento diez
y siete xx^o y medio como cam Do 167

bien ocho y mitad del pa obio q^{ta} con
dupo la orden de ocho demanae por
de tex sex de quenta de ambas Jun
tas q^{ta} ambas partidas importan dos
cientos veinte y cinco xx^o y lle
dio de ven Do 225- 17

de forma q^{ta} debe satisfacer la Jun
ta del año pasado de setecientos setenta y nue
be Dos mill doscientos ochenta y dos xx^o y medio
y la de setecientos ochenta Nuebe ciento noventa
y dos xx^o y medio de suma opuma cui liquida
cion la he tramado fiel y legal mente con a
regio a quanto de los dho Resulta en cuya eba qua
cion he con su dho asta el medio dia de octubre
mero de dho de mill seicientos ochenta y uno
de q^{ta} doy fee = Cont^o = med^o = i^o

Juan Rodriguez
de Alcazar

En la Villa de Alcazar a Dos de Junio de este año
Yo el Sr. Not. el Sr. y liquid^o precedente
a dho dho e dho. V^o y dho. e dho. e dho.
do de como fuer inter. dha Junta de lito
en el año pro y pasado en h^o de Pen^o
Alcazar

Otras! Este mismo dia del etc. not. y q^{ta} hora auto
y liquid^o al dho liquid^o y Alon^o de
V^o y dho. como fuere. dha Junta en
say Pen^o. dho acto de y fee =
Alcazar

Otras! En dia de la dha dha me a dho de dho



Para despachos de oficio quárto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

no de los autos liquidados...
Al Hon. Diputado Sr. Juan de...
en el año pasado el de...
en la Pen. de...
Numerada

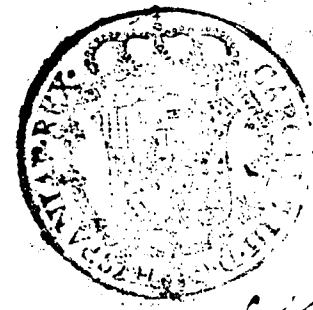
te...
liquidados...
en el año pasado el de...
en la Pen. de...
Numerada

En el...
en una...
sea...
se me ha...
en la Pen. de...
Numerada

En el...
liquidados...
he...
en la Pen. de...
Numerada

De...
en la Pen. de...
Numerada

Para despachos de oficio quarto mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Matheo Diazquez...
decretado...
Numerada

Diferencia...
en esta mañana he visto en la...
de la...
a hora...
tema no se...
de junio de mil setecientos ochenta y uno =

Numerada

Auto/ No obstante...
de las...
el auto y liquidación...
Matheo Diazquez...
pago de lo...
han querido...
ce...
xxen para lo...
pendiente...
acertando...
Numerada



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

para q' obtenga en su oficio nombrado
impida mi jurisdiccion acudiendo por
termino quanto leura para el termino
nax lo conveniente. Para x don
ze de Junio de mill setecientos
y uno de fecho =

Don Antonio de

Procurador de

la Real Audiencia

testimonio

Yo el Sr. Don Antonio de
maravilla certifico y doy fe como si
el mes de dia de Mayo de mill setecientos
y uno de fecho en la villa de Toledo
de donde he venido notificado por el Sr.
Don Juan de Parra y apoderado en virtud
del Sr. Don Juan de Sotomayor de
Caracas de parte de Don Juan de Sotomayor
como a lo que va la copia de lo que
cuando el dicto Sr. Don Juan de Sotomayor
fue en la Real Audiencia de Toledo
la dicta Real Audiencia de Toledo
por las causas y causas en su mano
de donde se autenticó el Sr. Don Juan de Sotomayor



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

la Junta de un Alcalde de la Real Audiencia
de Toledo con el Sr. Don Juan de Sotomayor
de donde he venido notificado por el Sr.
Don Juan de Parra y apoderado en virtud
del Sr. Don Juan de Sotomayor de
Caracas de parte de Don Juan de Sotomayor
como a lo que va la copia de lo que
cuando el dicto Sr. Don Juan de Sotomayor
fue en la Real Audiencia de Toledo
la dicta Real Audiencia de Toledo
por las causas y causas en su mano
de donde se autenticó el Sr. Don Juan de Sotomayor

Testimonio de la Real Audiencia

Don Juan de Parra y apoderado

Yo el Sr. Don Juan de Parra y apoderado
de donde he venido notificado por el Sr.
Don Juan de Sotomayor de
Caracas de parte de Don Juan de Sotomayor
como a lo que va la copia de lo que
cuando el dicto Sr. Don Juan de Sotomayor
fue en la Real Audiencia de Toledo
la dicta Real Audiencia de Toledo
por las causas y causas en su mano
de donde se autenticó el Sr. Don Juan de Sotomayor

la Union Anni...
tiene con lo q...
para...
manda...
venta...
Justicia...
mandar...
Audien...
tanto...
mi...
Fiscal...
a...
lo...
ala...
nue...
no...
day...
Audien...
una...
Segun...
por...
esta...
dho...

Testimonio
de lo mismo en...
ante...
las seis...
ma...
meallo...
Reintegracion...
q...
habia...
do...
ben...
recedente...
coras...
del...
nezy...
da...
deben...
entes...
mo...
bia...
excesivos...
qu...
supl...
re...
no...
expresada...
siempre...
re...
de...
la...
habia...

Joan...
Joan...
Joan...



Para despachos de oficio quarto inf.

SELLO Q VARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

En cumplimiento de dho pedimento q he entragado a Josef Rodriguez y Barzas en nra esta va para q conste lo signo y firmen en Barzas dicho dia mes y año en ta e nglo nes = para el S. Real de Valencia etc.

Testimonio de Verdad

Yo Josef Rodriguez Escribano de Cámara

Liquidación

En conformidad de lo prebenido en dho auto nra auto para la liquidación con arreglo a las cantidades sobre q esen procediendo contra las suplicas de los doctores anteriores lo f. cada una con respons de por rason de dietas y salarios de la audiencia y demas en la forma siguiente

Debe satisfacerme la Junta de setecientos y ochenta y dos mill nuevecientos ochenta y tres reales y diez y siete maravedis 20983. 19.

a Ignacio Salicio alguacil mayor ochocientos setenta y ochos y nueve maravedis 2878. 29.
30861 28



Para despachos de oficio quarto inf.

SELLO Q VARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO. 32861 28

a Juan Palero tambien al qual maiz ciento cincuenta y tres y un maravedi

2153. 1

Ademas es el cargo de esta Junta la cantidad de ciento setenta y quatro rs q le corresponden de costas y gastos segun q he demostrado en la liquidación antecedente

2161. 29

Junta de 29

debe satisfacer esta Junta por dietas mis dietas con respecto a mi descubrimiento de mil setecientos setenta y siete reales y quince maravedis

2136. 15

En la misma conformidad de lo satisfacen dha Junta de setenta y nueve a dho Ignacio Salicio por su parte de dietas de ciento diez y seis rs y veinte y cinco ms de vn

2216. 25

an mismo a el expresa de Juan Palero por las suias cinquenta y ocho rs de treinta y tres ms de lo q le corresponde pagar de costas gastos y papel de su liquidación con 20 de vn

2038. 33.

2209. 2
1297 9

Declaro q se cuenta de moza do de pagar
por daron de dietas costas y gastos la suma
del año pasado de setecientos y ochenta y qua
tro mill ciento setenta y ochaxx^{ta} y veinte y nu
be marabedis a el concepto de cinquax y qua
tro mill sesenta y un x^{ta} de su deuda de lo q se
le deben de la suma mill ciento noventa y dos x^{ta}
medio de vn q remite pagados en esta forma
setecientos sesenta y siete x^{ta} y medio del y
de las otras bendidas a D. Illanor Munoz y
ante cantidad de los ynterbenores el mismo
año de q tengo dados los competentes re
cibos y asimismo trescientos sesenta y seis
lexibidos por el Ignacio Galacio a cuenta de
sus dietas sin hacerse comomexacion de los de
mas gastos suplidos del ymporte del mismo q
nada q au se demuestran de la liquidacion
hecha en veinte y ocho de abril: de modo q
mente es responsabie esta Junta de dos mil
seiscientos veinte x^{ta} y doze marabedis: y
expresada de setecientos setenta y siete mill
ciento noventa y siete x^{ta} y nueve marabedis
de los quales se le deben a bonax ciento sesenta
y seis x^{ta} q tiene entregados a cuenta con
q solo debe mill cinquax y siete mara
bedis vellon salvo exaxa o equibocacion, cu
la liquidacion se formado con a Reglo a
lo q de los autos de vltima y la firme en Ba
raxax en el mismo dia onze de Junio de
dho año =

Francisco Rodriguez
E. Curueneral

Contado de los q debe el dho q me

constitui en esta V^{ta} y seme cio el cumplimiento
to por la Real Justicia hepe amarecido en ella
e ba quando mi comision asta este dia ya en di
ligencias Judiciales q estan a exeditadas como
extrajudiciales precisas q nose anotan y ba
rias representaciones y testimonios q sean
remitido a la subdelegacion prebimendore q
ban yncursos los dias consumidos en abex
hido a da cuenta de los autos a dho S^{ra} Consejo
dox y para q conste lo firme en Baraxax a
onze de Junio de mill setecientos ochenta
y uno =

Francisco Rodriguez
E. Curueneral

Hecha en la Real Audiencia de Sevilla a once de Junio de
dho año de mill setecientos ochenta y uno Salvo con
Audien^{cia} desta Villa de Baraxax para
Dirigirme al apud de Alcazar y lo firme =

Francisco Rodriguez
E. Curueneral



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHENTA
Y UNO.

En 24 de Diciembre proximo pasado me dexio el
Corredo. antecesor à Vm. Once Testimonios de rein-
tegracion de los sitios respectivos, exponiendo
me que para recoger los restantes havia
despachado Executores, y ora en aquel mis-
mo dia entregaba à Vm. la Jurisdiccion pa-
ra que procediere con arreglo à mis Orny de 7
de Noviembre y 19 del referido Diciembre.
Y habiendo llegado los citados Testimonios, et-
pero los q. faltan à la mayor brevedad.

Me hallo con el adjunto Memorial del
Procurador Sindico de la Villa de Baxxos,
cuyo contenido me ha causado mucho Desa-
grado y Exige la mas pronta providencia
que asegurando la Subsistencia del vecinda-
rio, escaxmiente à los Culpados en la tuncion

De las Ordenes dadas por esta Superintenden-
cia para el empleo en Franos de los Cau-
les de los Positos.

Remito à Vm^a esta Representacion de
Pedro Patiño de Clem.^{te} à fin de que sobre su co-
tenido proceda Vm^a inmediatam.^{te} con arreglo
à derecho, dandome Cuenta de las resultas
y devolviendome dha Representacion.

Dios que à Vm^a m. a. el
dado 23 de Enero de 1784.

Manuel de Arda

Jr
S. D. Juan Antonio Serrano

...

8
Esp^{ta} mo^{ra} Sea

Señor

Mateo Blasquez Pro Curador
Síndico general de la^a & P^{ar}oxos
en el partido de la Ciudad de Alcazar
Con la mayor veneración que pudiesen
se av^{ta} Como en el año pasado de mil
setecientos setenta y nueve sin
cargos de las de xilidat el año de
pudieron se cobra en el realposito
de 700^{rs} el d^o de xilidat que avia prestado
Alcazaros, renovación de 500^{rs}
por, y compras que se hizieron setenta
cientos setenta y quatro fanegas
de trigo de la, segun que todo con
ta de las cuentas dadas por los
setenta y dos de aquel año, las que
se entregaron a sus sucesores: Con
este motivo y averde seguido la co
lecha de un año mas es cada que
la del anterior, de modo que no se
apodido se cobra una fanega de trigo,

de los deudores en dicho realposito por el
orden de la Real Cédula con D.ⁿ Marcos
Cano Alcalde de primer ventor que para
surtir este comun al novela es se
avia sido conda de podria emplear en
quanto el dinero que se avia echo de la
setecientas de entraguado y anega
del rigo y sea que con orden del S.^o
delegado deavian panadeado, lo que
epodido conseguir por mas que se avia
tado, estando este comun por un
cion, en un estado deplorable, y en
manos de el tanto se por no en con
traise muchos dias unido cada diez
este aprecio muy suido por la un
guapadencia que se tenia en
que en tiempo de curia echo con da
por la mil unas reales que en el
del rigo panadeado lo que se avia
venidos de en el gan ameno paco
esta esto de rido, de en la en
esta en el estado de rido; todo lo
pongo en la alta con rido de
en cumplimiento de mi obligati
en cargo que en tiempo de
se me culpe de como para que en
ta de la mi narrativa por la lapad

dena por providencias que se an ma
Convenientes para el bien de esta de
parte comun que esta en paco de
recer: Nuestr^o S.^o por se la vida
de 2.^a dilatado años como esta mo
que a mereca. Por las y de rido
a 15 de 1780

D. A. L. J.
Mateo Pizarro

Como S.^o D.ⁿ Manuel de los

Deben las Diligencias que para Vm. á mi
mano en 2 del corriente, relativas á la falta de
reintegracion del Pósito de la Villa de Baxnaxos,
para que proceda Vm. conforme á mi Oñ. de 7 de
Noviembre proximo, sin bolter á admitir recurso
alguno sñe. un asunto que ya dexara estar resucua-
do.

Miguel de Triaca Depositario que fue del Posi-
to de Secura en el año de 1779 me pide memoria
para el pago de ocho mil seiscientos treinta y ocho
rs. y ocho mrs. R. N. que dice le resultaron de al-
cançe en sus Cuentas; y siendo esta cantidad con-
traria á lo dispuesto por la Real Pragmatica,
é Instruccion General de Pósitos ordeno á Vm.
que inmediatamente despache un Receptor ha-
bil á corta de la Intervencion de S. N. á
aquel Pósito á la exaccion de la referida Can-
tidad, y de los perjuicios que se le hayan
causado, dandome aviso de su cumplimiento.

Dia

grande d'Nm. muchos años. Madrid 1780

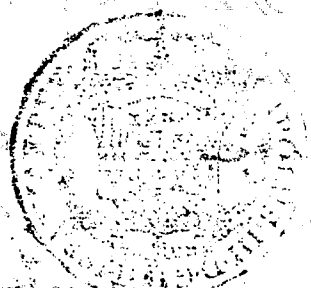
Diciembre 1780.

Manual de Arda



ex D^{no} Mexican Sibilafara Carrero.

Vertical text on the right edge of the page, possibly a list or index, including characters like 'r', 's', 'z', 'e', 'i', 'u', 'a', 'o', 'e', 'x', 's', 'n', 's', 'k', 'j', 'p', '-'. The text is partially cut off and difficult to decipher.



Despachos de este y otros años.
 AÑO CUARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUNO.

del mes de Setiembre de mill setecientos ochenta
 y un años, yo el C. S. S. p. no saber la orden
 que anexo del C. S. S. Sr. D. Manuel de Goda
 se ha en Madrid adier y queda de Berzán
 tenor en que se ordena la obediencia de la
 que se dio en Breve de Nov. del mismo, que
 tambien ha presente; y que se despache
 Repro al P. D. de Terera, p. lo que se
 esta mandado; D. Juan y enmendado p.
 el Sr. D. Juan Antonio de Barro y Vera
 Cruz y su mar. Capitan a Guerra
 subdelegado de Cruz de P. D. y Montes
 de la C. S. S. y su Jurisdic. con D. X. que
 obediencia de las como corresponde se que
 se se hacen quanto conviene; y en el
 obediencia Mando se despache se que
 a Costa de los Inventores que actual
 m. no aian Remido los restos del C. S. S.
 que, allandose en este desubierro, que por
 manera hasta que lo Remitan y se

En la C. S. S. de Caracas a los 10 dias

mande Real, previniendo adha In
venzonas proce dan con el m^o de Inven
ala Cobranza de quanto es de bienes
los arrendados, y los que no tengan labo
romiendo d^o que no pueda pal
gar enozano in d^o de la Real para
el Noj proximo, empleandolos en el In
ven enozanos para panades p^o m^o
ey Cona: Que los Labranzanes y seu
Jaleras que abriendo sacis fecho las cue
ras venidas y lo que aran podido aguen
to de sus Pates no se alben en d^o por in
a combu^o el pa^o previen en esta
sublevar, estim^o Individual de
que cada uno debiere, de de que año, con
N^o de suada de los granos semilla y
frutos que han cosido para enavi^o
ta provehen lo comu^o: Que Indios de
quer a Munera C^o de los Cinos aguen
renombra p^o de p^o de Inmediat
tam, alas Villas de Duran y Larua
acora de la Noxven^o de labes de los
Respectivos Positos al C^o de los
P^o de las Pen^o que estubasen de b^o

J

procediendo contra ellas. m^o de Vienes y
enou de fecho contra la Invenzonas
encu^o p^o se caudo el de d^o de b^o p^o de
T^o de d^o, sacandolos a Publica subasta
rematandolos en los mayores Positos han
ta la Cantidad P^o y Coiza, todo debe y
sumariam para escusa perfu^o, in
N^o de d^o de m^o de Pueblo para d^o
tal C^o de los Positos aguen se
tenala en cada un dia de d^o de d^o de
m^o de d^o y se enzequen todas las Dilix
d^o de d^o que existan en esta d^o de d^o
gan para el Gobierno, mediante estas
denegadas las Mexarzonas que p^o de d^o
a d^o de d^o y de d^o de d^o de d^o de d^o
ta para d^o de d^o de d^o de d^o de d^o
de d^o de d^o de d^o de d^o de d^o de d^o
de que p^o el C^o de d^o

Juan Antonio
Serrano, y Ciza



Sebastian Ramon
P^o de d^o



para despachos de este Real Audiencia.
**SEMO QVARTO, AÑO DE
 MIL SEPTECIENTOS Y QUEN-
 TA Y VNO.**

Tomás Navarro

Elmo

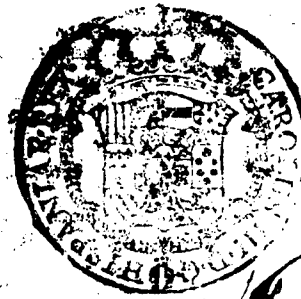
1741

Oficio de oficio

*Para que el Sr. D. Juan de
 te uenax de las Cuentas de
 este R. A. como su Depo-
 sitario en este año proximo
 puerde:*

*José de...
 con...
 naxie de esta villa*

*Fiel de...
 Juan...
 Alcaide*



Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

Auto de oficio de la Real Audiencia de Burgos fecha diez del mes de
enero de mil setecientos y noventa y uno, el 5.^o de
marzo de este año en quien se ha de porizada la obra
de el estado Noble, foruallado de el estado
de el reino, y sus vici. Vico. Que en atención
a tener su Mage. Real cargo, el dicho P. de
J. y de, es de el tomar las cuentas, Aldeas
sitadas en el dicho Reino Navarri menor, que
se llama, para que sin detencion, ni pacto alguno
se formen las cuentas con arreglo a su orden
segun en ella se manda, lo que, practicara el
dicho de el estado de el Reino de Navarra, y, como
su auto de el proceso manda, y tiene su misma
de el de el dicho de el Reino de Navarra en mandado

Tras de qual
Mano en el

Presente fu
Julian Lopez

A, Inmediatamente, yo el Jefe de la, no obstante
poco cosa, el auto que antecede a don
se Navarri menor en su Real cargo, el
me mandado de el, de el de el de el

... y ejecutarlo quanto olemian
 ... Certifico=

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...



**SELO QVARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y OCHENTA
 Y VNO.**

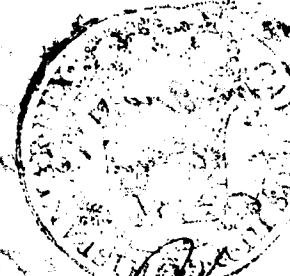
Como Asistente... y Depósito
 Tu vido del P.º Pósito desta... En el año
 próximo anterior, Ante vñ. Como me
 haya lugar, y ha successo de otra ocuon
 que conpetencia pueda, de que por to, y
 las en caso necesario, Paucos, y Digo, que
 por pro sidentia de vñ. Se me amandado, dar
 Cuenta de los Caudales de dho P.º Pósito, y
 embargo de aver me hallado ha ello,
 bien conuido, Contempte no poder dar
 dar, la causa de estas en poder de J.º Mar
 Cos Nuez Cortes Alc.º ynten venta que asido
 en dho año, en quien paran la maior parte
 de Caudales, Livros, y anotaciones, de las en
 tradas de Dinero, y Granos que se au para
 dado, pues aun que en mi Casa, pondian
 parar, estos documentos, no lo e podido con
 seguir con motivo, de haverse no poderado
 de los aplicados, Caudales, sin que aia podido
 lo qual suenta go, valido este de su autoridad,
 y mando que luerido, en la vizib. de
 los memorados Caudales, y por consiguiente

...
 ...
 ...

Este libro y anexo que para su
de tener, atenta, por tanto y para tener
de todo =

Ami pido y suplico se sirva mandar, Compa
ñer, a D^{no} D^o Marcos Nuñez Cortés con
su entera de todos los papeles, que obran
en su poder para que, con hazgo a ellos
se le quite el quanto para en su poder ha
viendo, entrega de papeles, y demas que
~~hayan~~ y hecho quera, esto para
a formar las Cuentas, y a lo tanto,
no se me a puerne, ala dación de Cuen
tas solicitada, por procedimientos de Justicia
que pido, y por ello Juro de Firmar
de a su Cargo de bair = vale = Cutrameny = vale =
me vale = *Marcos Nuñez*

Marcos Nuñez
Cuenta de los bienes, y de los derechos de
esta en D^{no}, notifique a D^{no} Marcos Nuñez
que en inmediación, como los decen
mientos, y Caudales de este D^{no}, los que
son en su poder, y lo entienda a como
de carácter menor, para que se de sus
cuentas como se le tiene mandado, y lo
procurar mundo, y como se le mande, en
con los D^{nos} Nuñez, y que se le de en el mes de
julio, y que se le de en el mes de
Marcos Nuñez



Clase marqués.
DEL CUARTO, VEINTE
MADRID, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y UNO.

Ahora Havauete meon Verino y de portauia
que fue de el Al pinto de esta Villa, en el por
simo anterior año, ante V^o como mas aya le
que digo; que por providencia de V^o seme esta
pape miando, a Ladacion de Cuentas, de dicho
Al pinto, las que me es Imponible, Poderas dar,
Amoros Juano Compasera, Leonal. mente, Don
Maelos nuñez, Cortés, Alcalde Interventor en
dicho año en Pared, en este, como heos dicho.
en mi anterior escrito, Lamator Parte, de el dize de
el Parado, anotaciones, y demas de Cuentas, parte
nerientes. A el Gobierno, y de la dition de dichos
Caudales = In tanto, y para el remedio de todo =
Al Suplica, se sirva mandar, Vaxo de respuestas a que
mos, Compasera, al nombrado Don Marcos Nuñez
Perencia Judicial que de de luego, con mani esta
tion, de documentos esta dition, adas dichas Cuen
tas, y antatanto no me pase Refugio por no se cul
pa, mia la retardacion de Cuentas, y si del Re no
tado D^{no} Marcos Nuñez, que por esta causa no me
pase Refugio que asi puede de Justicia y pido
y para ello Juro, # *Marcos Nuñez*

Ahora se presentada, y notifique a D^{no} Marcos Nuñez
que como Juez Interventor que fue en el año
proximo pasado comparezca ante su casa, el D^{no}
D^{no} Marcos Ferrer M^o, Ordinario por el crato no =

ble en Deposito a estas a 21 de Mayo con Alonso de
caxate me, Depositario de el dho de estas,
ari lo probeyo mardo, y fiamio dho con
y otros a veinte, y quatro de mil setenta, ochon
ta, y uno de que yo el Rey, Doy fec-

Marcos fernandez

Antem
Jose Rodriguez
Margarita

Allegancia

Unconformado lo el Rey, pascala Caramezada de
D. Marcos Nuñez Alcaide, que este año pasado de de
fuerza, y ochenta años de notificarle el auto anterior, y ha
lle la puerta cerrada a fuerza de que se halla suerte
de ella aun a fuerza de que se halla suerte
que me lo compraron de personas con que
de adha refusa y que como lo poro padida
firmo =

Jose Rodriguez
Margarita

Otra

En Barroca dia de S. Bernabe de Henares de veter
ochenta y uno años de edad, baxo el dho de
Cano Aguacil m, de la villa de Barroca de la Sierra
Calde de Henares ha padida a Henares, de D. Marcos
Nuñez de edad de ochenta y uno años de edad, y ha
quinto del año de su edad le respondian le esperas
ban en la noche de la villa de Barroca de la Sierra
y que se diesen le llamaba el dho de Henares de la
tudo lo firmo dho Aguacil m y fiamio =

Jorcano

Margarita

t

Al
El Sr. D. Juan de los Rios

El Sr. D. Juan de los Rios, del Sr. D. Juan de los Rios
de 28 de Enero de 1788, baxo en Capitulo
don lo que se me manda, como lo acordaron
los dho, que acompañan a esta, y por lo
Respecto a los autos del Sr. D. Juan de los Rios, firmados
nados contra D. Juan de los Rios, y como se
queda con el Cuidado de los dho en manos
de Sr. D. Juan de los Rios, que tendan a mi
poder. El Provedor de Barroca como Sr. D. Juan de los Rios,
tiene.

No venoz que a 25 de Mayo
Barroca de Henares de 1788

Ante mi
D. Juan de los Rios

Marcos fernandez

Ante mi
D. Juan de los Rios



Delate mañuebis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MIL Y CINCO CIENTOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y NUESTRO

Yo Martin Tomàs, de fernando fernandez
el abad, de la co. de blazquez, de la
ciudad de Alcazar de San Juan. Diputado de
Diputación de esta ciudad de Alcazar de San
Juan en el año pasado de ochenta y nueve
ante V. como mejor proceda lo dho
pedimos, que en virtud de despacho
de V. para que se le acuerde por el Sr.
D. Pedro de Alcazar de San Juan a quien
fue concedido, nos queramos en
esta ciudad de Alcazar de San Juan
tener cumpliendo lo remos de esta
letra

Así pedimos y suplicamos que la V. lo
nos se acuerde para que la V. lo
de Alcazar de San Juan de lo que fue
de conforme a lo que pedimos
de Alcazar de San Juan de lo que fue
de Alcazar de San Juan de lo que fue
de Alcazar de San Juan de lo que fue

Martin Tomàs

Por presentados estas partes; las las señas
Guarden esta Ciudad y sus términos de Alcazar
que no que también vana a los señas, que

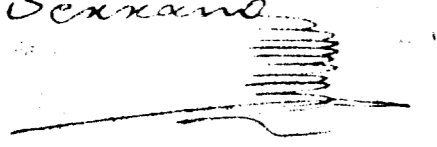
en que estan Conminados y a trasladar
los ala Publica, C. B. D. Juan Antonio
xano y Ziera Comar. y sus marcos
C. B. y Mear en ella aseo de Mayo el
mille de xer, e henra non a no povero y

M

fumo
Sennano

Proximo

Se van a hamon
off. de



mem

En Mear en el día mediano
el C. B. notifique el auto a no a p. p. p.
con torrip. por de la V. a Barza e can
e enera C. B. en de P. u. de p. e

P. u. de p. e

cuaz

En Mear en el día vo el C. B. n.
ato auto a p. p. p. M. u. de p. e
en ver de la V. a canne enera C. B. en
u. p. u. de p. e

P. u. de p. e

cuaz

En Mear en el día vo el C. B. n.
ato auto a M. a. h. a. p. a. r. o. u. e. a. t. a. n.
Ve undad en canne enera de ferda C. B.
en de P. u. de p. e

P. u. de p. e



Seinte
BELLO QVARTO
MARAVEDIS
SEPTIENTOS Y OCHENTA
Y VNG.

Dr. Marcos Muñoz, Miguel Morales
y Antonio Sabarrete de...
Barza, deca. Diputado. Secretario
N. S. de la V. a. que el P. u. de p. e
de ser... noventa ante de. Comonas
aia lugar p. a. r. e. m. o. s. y de... que
en v. i. n. e. u. d. a. l. d. i. s. p. a. c. h. o. l. i. b. r. a. d. o. a. t. n.
d. x. e. s. d. o. l. r. i. q. u. e. s. a. M. u. n. e. r. a. e. s. t. e. l. o.
d. i. n. o. s. e. r. e. n. o. a. l. e. c. h. o. l. i. b. r. a. d. o. c. o. m. p. a. r. e.
c. a. m. o. e. n. e. s. e. l. i. b. r. a. d. o. a. l. a. l. i. b. r. a. d. o.
d. e. l. o. q. u. e. d. e. r. e. n. s. i. o. n. h. e. n. e. e. l. e. c. t. o.
t. a. d. e. p. r. e. s. e. n. t. a. n. d. o. n. o. s.

A. S. p. e. l. i. m. o. q. u. e. d. i. c. a. m. o. s. q. u. e. p. o. r. t. o. l. e. s.
n. o. a. i. a. y. d. e. l. i. b. r. a. m. a. n. d. a. r. l. o. q. u. e.
f. u. e. r. e. p. e. l. i. b. r. a. d. o. y. c. o. n. f. o. r. m. e. a.
l. i. b. r. a. d. o. q. u. e. p. e. l. i. m. o. s. e. s. t. a. y. p. u. e. r. a. m. o. s.

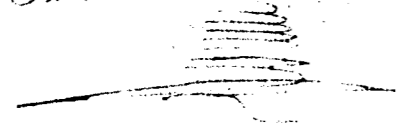
Dr. Marcos Miguel Morales
Antonio Sabarrete

Supreventadosas partes, agareles saben
Guarden era C. B. y sus taxas de p. e. Carrel
quero que dante pena a los dos, Ducados
en que estan Conminados, y a trasladar los
ala Publica, C. B. D. Juan Antonio xano

y Vera Corret. y Juli. ma. de Vera Cui. d.
P. Carrasquilla a. m. e. Marco. d. m. l. l. e. r. e. r.
o. h. e. n. t. a. p. r. o. a. n. t. e. p. r. e. b. e. r. o. y. f. i. r. m. o. =

M. Serrano

Antoni



Sevillano. Ruano.
F. r. e. l. e. s.

F. r. e. l. e. s.

N. m.

En. Carras en el día de mayo año de 1781
en. n. d. e. l. a. u. t. o. a. n. t. e. d. e. l. S. S. e. n. o. M. J. o. y. a. l.
M. o. r. a. l. e. s. e. n. t. a. n. t. e. e. n. e. s. t. a. C. u. i. e. n. d. u. s. e.
P. e. n. t. e. d. o. s. f. e. s. = u. s. e. r. l. e. r. = u. n. c. a. d. o. = n. o. v. a. l. e. =
C. u. m. = M. a. g. u. e. l. M. o. r. a. l. e. s. = e. = F. r. e. l. e. s.

En. n. d. e. l. a. u. t. o. a. n. t. e. d. e. l. S. S. e. n. o. M. J. o. y. a. l.
M. o. r. a. l. e. s. e. n. t. a. n. t. e. e. n. e. s. t. a. C. u. i. e. n. d. u. s. e.
P. e. n. t. e. d. o. s. f. e. s. = u. s. e. r. l. e. r. = u. n. c. a. d. o. = n. o. v. a. l. e. =
C. u. m. = M. a. g. u. e. l. M. o. r. a. l. e. s. = e. = F. r. e. l. e. s.

Cor
Corret

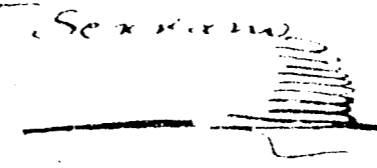
C. u. a. 7

En. Carras en el día de mayo año de 1781
en. n. d. e. l. a. u. t. o. a. n. t. e. d. e. l. S. S. e. n. o. M. J. o. y. a. l.
M. o. r. a. l. e. s. e. n. t. a. n. t. e. e. n. e. s. t. a. C. u. i. e. n. d. u. s. e.
P. e. n. t. e. d. o. s. f. e. s. = u. s. e. r. l. e. r. = u. n. c. a. d. o. = n. o. v. a. l. e. =
C. u. m. = M. a. g. u. e. l. M. o. r. a. l. e. s. = e. = F. r. e. l. e. s.

C. u. a. 7

En. Carras en el día de mayo año de 1781
en. n. d. e. l. a. u. t. o. a. n. t. e. d. e. l. S. S. e. n. o. M. J. o. y. a. l.
M. o. r. a. l. e. s. e. n. t. a. n. t. e. e. n. e. s. t. a. C. u. i. e. n. d. u. s. e.
P. e. n. t. e. d. o. s. f. e. s. = u. s. e. r. l. e. r. = u. n. c. a. d. o. = n. o. v. a. l. e. =
C. u. m. = M. a. g. u. e. l. M. o. r. a. l. e. s. = e. = F. r. e. l. e. s.

M. Serrano
M. J. o. y. a. l.
M. o. r. a. l. e. s. e. n. t. a. n. t. e. e. n. e. s. t. a. C. u. i. e. n. d. u. s. e.
P. e. n. t. e. d. o. s. f. e. s. = u. s. e. r. l. e. r. = u. n. c. a. d. o. = n. o. v. a. l. e. =
C. u. m. = M. a. g. u. e. l. M. o. r. a. l. e. s. = e. = F. r. e. l. e. s.



En. Carras en el día de mayo año de 1781
en. n. d. e. l. a. u. t. o. a. n. t. e. d. e. l. S. S. e. n. o. M. J. o. y. a. l.
M. o. r. a. l. e. s. e. n. t. a. n. t. e. e. n. e. s. t. a. C. u. i. e. n. d. u. s. e.
P. e. n. t. e. d. o. s. f. e. s. = u. s. e. r. l. e. r. = u. n. c. a. d. o. = n. o. v. a. l. e. =
C. u. m. = M. a. g. u. e. l. M. o. r. a. l. e. s. = e. = F. r. e. l. e. s.

de todo lo que en esta parte por el
apremio de los Juiciales que ven
en sus en sus cosas con el f. 5. de
de en años con facultades no que
su en sus cosas con el f. 5. de
cuando se entienda de lo que se
de hazer de las cosas con el f. 5. de
hazier, quedando el caudal de las cosas
en su estado, y en embargos, y proce
didos, y suplicas, y mandados con el
caudal de las cosas con el f. 5. de
contra la tenencia de las cosas con el
poco de las cosas con el f. 5. de
de las cosas con el f. 5. de
expresamente de las cosas con el
caudal de las cosas con el f. 5. de
sido tambien para las cosas con el
de las cosas con el f. 5. de

de f. de las cosas con el f. 5. de
en sus cosas con el f. 5. de
cuando se entienda de lo que se
de hazer de las cosas con el f. 5. de
hazier, quedando el caudal de las cosas
en su estado, y en embargos, y proce
didos, y suplicas, y mandados con el
caudal de las cosas con el f. 5. de
contra la tenencia de las cosas con el
poco de las cosas con el f. 5. de
de las cosas con el f. 5. de
expresamente de las cosas con el
caudal de las cosas con el f. 5. de
sido tambien para las cosas con el
de las cosas con el f. 5. de

Alcance, y f. 5. de las cosas con el f. 5. de
D. Martin de Sainza, f. 5. de las cosas con el f. 5. de
e 7 de las cosas con el f. 5. de
Matho Blaque

latitares inmediato ala talem dno deudor
Siquie buedan esto herederos aicada C 2.
Qua 1. Paga a dno deudor
Amill dno deudor
Cerey = 2 =

Comin y Anton
Dn Rodrigo
Escritura
2

Diligencia

Doy fe y obediencia como abiendo determinat
para apracticar el embargo en el ganado
decretado en el auto antecedente y para ello
tomado ynterinos de los sitios en q havia de
aseguro allaxse en el Reino de Terro naige en
cuya virtud por en esta parte del expresado
sitio con asistencia del Alguacil q me asis
tia; barolome olalla para q se hiciera de
posicion, Gaspar Perez Sanader y Miguel
Reondo q lo fueren testigos del q havia de ser
gan; en el qual, nox enontramos el expresa
do ganado a vista dello qual, nos diximos to
dos juntos abista dello qual nos diximos todos
juntos ala oya q llaman del muelto donde
se adreña diferentes ganados y con efecto
llegados q fuimos en contramos en el el yn
sinuado ganado lanar q pertenece a dno Alfonso

so sinuado y demas herederos de dno Juan de las Casas
de la villa de el Cuidado de Terro Cillado ayudador
de el por allarse ausente Fran^{co} N^o Mayor al
y en saliendo a ser ora yncomoda para el dno
to por ser cerca de ponerse el Sol suspendida de li
gencia de embargo y traxerla su eberuacion pa
ra el dia de mañana prebimendo del nota
do ayudador aproximase dicho ganado luego para
la mañana ala casa de dno Jeronimo y para
q este y otros testigos q aia lugar se ponga
por diligencia y fiamos con los q saben dello con
suyentes en Terro a seis de abril de mill e
cientos ochenta y uno =

Gaspar Perez
Pana Jeronimo
Jn de Palados

Alcald

Como hablando dno deudor
de Terro con asistencia de los testigos ante
dno notario publico de Terro dno deudor
Cerey ala cauda del embargo del ganado de
el dno deudor, nox enontramos el expresado
ganado a vista dello qual, nos diximos to
dos juntos abista dello qual nos diximos todos
juntos ala oya q llaman del muelto donde
se adreña diferentes ganados y con efecto
llegados q fuimos en contramos en el el yn
sinuado ganado lanar q pertenece a dno Alfonso



Para despachos de oficio quatro mfs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Handwritten text in the upper left section of the page, starting with 'Haber...' and discussing various matters.

Primero...

Segundo...

Handwritten text in the lower left section of the page, starting with 'Declaro...' and continuing the narrative.



Para despachos de oficio quatro mfs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Handwritten text in the upper right section of the page, starting with 'fuere...' and listing various locations and details.

Primero...

Segundo...

Handwritten text in the lower right section of the page, starting with 'Dijo...' and concluding the document.



Para despachos de oficio quatro mts.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

En virtud de lo mandado en el Real Decreto de 17 de Mayo de este año, se ha acordado que el Sr. D. Juan Garcia de los Rios, Fiscal de la Real Audiencia de Valencia, sea el que se encargue de la custodia y custodia de los autos de la causa de D. Juan de los Rios, y que el Sr. D. Juan de los Rios sea el que se encargue de la custodia y custodia de los autos de la causa de D. Juan de los Rios.

Comis. Antea D.
Juan de los Rios
Comis. Antea D.
Juan de los Rios

En virtud de lo mandado en el Real Decreto de 17 de Mayo de este año, se ha acordado que el Sr. D. Juan Garcia de los Rios, Fiscal de la Real Audiencia de Valencia, sea el que se encargue de la custodia y custodia de los autos de la causa de D. Juan de los Rios, y que el Sr. D. Juan de los Rios sea el que se encargue de la custodia y custodia de los autos de la causa de D. Juan de los Rios.



Para despachos de oficio quatro mts.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

En virtud de lo mandado en el Real Decreto de 17 de Mayo de este año, se ha acordado que el Sr. D. Juan Garcia de los Rios, Fiscal de la Real Audiencia de Valencia, sea el que se encargue de la custodia y custodia de los autos de la causa de D. Juan de los Rios, y que el Sr. D. Juan de los Rios sea el que se encargue de la custodia y custodia de los autos de la causa de D. Juan de los Rios.

Comis. Antea D.
Juan de los Rios
Comis. Antea D.
Juan de los Rios

En virtud de lo mandado en el Real Decreto de 17 de Mayo de este año, se ha acordado que el Sr. D. Juan Garcia de los Rios, Fiscal de la Real Audiencia de Valencia, sea el que se encargue de la custodia y custodia de los autos de la causa de D. Juan de los Rios, y que el Sr. D. Juan de los Rios sea el que se encargue de la custodia y custodia de los autos de la causa de D. Juan de los Rios.

Ello manda. Tuvieron entera
hacido bien y han...
Dieron...
C. J. Navarro

En Paraxa a Veinte y Nueve de Agosto de
seiscientos y noventa y tres años. Yo
Juan Pablo del Cerro de la Sierra
cuero para el... El ganado que
de... de... que el motivo de
no hacer... ha...
para...
mande a...
coniente a...
Canales de...
y por...
hacer...
ganado...
de...
incurre...
Como...
de...
tiempo...
no...
C. J. Navarro

En vista de...
habien del...
nombrado...
est...
Multa de...
dra contra...
don...
inobediencia...
de...
punto...
que...
alimento...
menor...

O
Rodríguez
C. J. Navarro

P. V.

incontinenti...
dente a Juan Pablo del Cerro...
en su persona...

C. J. Navarro

O

extremis...
de...
procedo...
licitate con Juan Pablo del Cerro...

Vago del Teramo q^{to} hoda u en g^{ta} lapi^o
may ¹ Victoria Luis Turiso, lo ha hecho
bien y fiel. ¹⁰ Segun lo que Salva...
tenden. ¹⁰ de la Uedad de Sesenta y...
pe años ¹⁰ como ¹⁰ mientes ¹⁰ no ¹⁰ uno ¹⁰ q^o
de ¹⁰ no ¹⁰ taben ¹⁰ con ¹⁰ se =

P. de ...

F. de ...

Otra de Juan Pat. ...

Otra de ... a ...
Amil ... ¹⁰ ...
mi ... ¹⁰ Juan Pat. ...
de ... ¹⁰ ...
his ... ¹⁰ ...
ma ... ¹⁰ ...
y en ... ¹⁰ ...
Al ... ¹⁰ ...
a ... ¹⁰ ...
C. ... ¹⁰ ...
C. ... ¹⁰ ...
lites ... ¹⁰ ...
a ... ¹⁰ ...
a ... ¹⁰ ...
ta ... ¹⁰ ...
no ... ¹⁰ ...

la ... ¹⁰ ...
mente ... ¹⁰ ...
a ... ¹⁰ ...
y ... ¹⁰ ...
q^o ... ¹⁰ ...
C. ... ¹⁰ ...
no ... ¹⁰ ...

P. de ...

F. de ...

Hubo ... ¹⁰ ...
Vista ... ¹⁰ ...
y ... ¹⁰ ...
al ... ¹⁰ ...
para ... ¹⁰ ...
dio ... ¹⁰ ...
publi ... ¹⁰ ...
por ... ¹⁰ ...
C. ... ¹⁰ ...
una ... ¹⁰ ...
cohen ... ¹⁰ ...

P. de ...

F. de ...

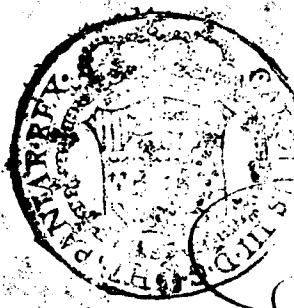


Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SESENTA Y OCHO Y VNO.



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTA Y OCHO Y VNO.

Yo Josefa Cimeros de la Oliva, como confesante persona del h^{do} D^{no} Martin de Torres y Hurtado casado no notorio hidalgo de sangre, y h^{do} de los R. C. uno de esta sala ante Vm por el recurso mas vrese q. aya lugar, y sin perjuicio de otra accion q. competirme pueda de q. protesto usax en caso necesario digo: Fue muy bien consta a Vm, e ignorax no puede q. por fallecim^{to} de D^{no} Juan Cimeros mi Padre me tocaron y pertenecieron de mi legitima parte una cantidad de vienes raices, muebles, y remos vienes, como son ca^{sa}, ganado lanar, hienas, ornage de casa, y demas efectos de q. se componia la testamentaria q. son los mismos que se an enbargado, y dado precio al parecer para el pago de las obligaciones q. se an recien. y dho mi Marido otorgaron a favor del x.posito de esta sala en el año pasado de mil setecientos setenta y nueve de q. fue Juez interviniente, por lo q. se halla el caudal de dho.posito asegurado (y no descubierto como se quiere suponer) como las demas obligaciones de gastos, y estas remitidas, y pagadas las cuentas del prenotado año por el dho. D^{no} Juan Man^{te} de Roda pues asta de presente no ha dho de ellas y es asi q. constando a Vm ser cierto este relato por tener todas las obligaciones del prenotadoposito en su poder, y saber quienes son los deudores, procede contra dho mi marido al bo

de los apremios, reditos, o por mejor decir contra mis vie
res, y en q. pueda alguna ignorancia puen la division, par
ticion, y adjudicacion de ellos se condujo por Vm en Diciem
de el año proximo anterior actuando como es.º por au
sencia del numerario; y sin embargo de todo aya veinte
y ocho del corriente segun se me ha manifestado extrajudi
cialm.º por algunos sujetos pararon amigado Juan Ga
xiel del Cero, y Gregorio Garcia de Arco pastores nom
brados para darle precio lo q. asi se me adho ejecutaron, cu
ia diligencia se practico con estrepito y atrozito multandolos
y amenazandolos con prision y arrastre de dho pastores
ala ciudad de Alcazar si no hacian lo q. por Vm se le ma
dava, no obstante de q. por lo q. hace aya obligacion u obli
gacion q. eliminado mi marido tenga contraria, no vien
do, con violencia llegado el caso se aya efectivo pago aun
q. por el rigor de dho. nose me pueda apremiar por no
haber obligacion contraria; por tanto y oponiendome como
tenere esclusiva a todo quanto se opere contra mis vie
res =

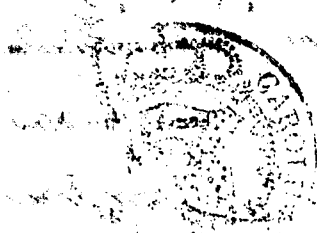
Suplico a Vm q. haciendome por opuesta, sobrevenga en lo apre
mio, embargo, precio de ganado, y demas diligencias q.
contra mis bienes se estuvieren practicando teni
endo esto por de ninguna valen ni efecto; y de lo contra
rio q. no espero de lo recto procedim.º de Vm (as lo m
animo de injuria) protesto quanto protestar de va y
permitedo mereca en caso de no providenciar con el ar
reglo correspondiente, se me lievo testimonio en su

esta forma de los sujetos q. constan obligado a favor de la
posito del dinero q. se dio para la recoleccion de frutos en dho
año de setenta y nueve en cuenta de trigo y las cantidades
q. cada uno respectivo tiene, otra copia testimonial de los
rechos fijados para la venta de mis bienes, y otro de nueve
entendido como es.º en la division, particion, y adjudicaci
on de los bienes rechos por el fallecim.º del prenotado D.º
Juan.º Cervera mi padre lo q. se ~~establece~~ a continua
cion de este escrito, y providencia, para instaurar el recur
so, o recurso q. me consergan, en tribunal competente, con
protesta de repetir los costas, danos, y perjuicios, q. se me
originen, para todo lo q. ago el pedim.º muy util y necesario,
con el de Justicia q. pide costas V.º y Juicio enmendado =
Alcazar = V.º =

D.ª Josepha Zúñiga de la
Olivera

Auto
En atem. ha aya el embargo de dho. bienes en
esta parte exora a haberse por la causa de
que renta en el dho. y Casa de dho. dho.
dho. a dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
se nada decretada en la dho. causa con
ha lugar a su suspension. En quanto a lo
demas conuente al dho. dho. dho. dho.
Alto Poron de la Cud.º y Carreo de Alcazar
este escrito para q. aya Vm.º exora
lo que a Vm.º consergan =

Udite marauois.



SELLO CUARTO, VEINTE DE
MADRID, AÑO DE MIL
RESCIENTOS Y OCHENTA
Y NINE.

En la villa de Madrid en España a los
veinte y cinco dias del mes de Mayo de ochenta y
nueve años.

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

En la villa de Madrid en España a los
veinte y cinco dias del mes de Mayo de ochenta y
nueve años. Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey